

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03924** del 24 de noviembre del 2021, se inició al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por **LA SOCIEDAD PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATICIA ARENAS**, identificada con cedula de Ciudadanía 39.450.562, para la construcción de un Puente Metálico, en beneficio del predio con FMI 020-202276, ubicado en el Municipio de Rionegro Antioquia.

Que a través de oficio **CS-11219** del 10 de diciembre del 2021, se requirió aclaración de información, la cual fue presentada mediante comunicado **CE-00410** del 11 de enero del 2022.

Que a través de oficio **CS-00306** del 18 de enero del 2022, se requirió nuevamente aclaración de información, la cual fue presentada mediante comunicado **CE-02938** del 21 de febrero del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 9 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico **N°IT-01100** del 23 de febrero del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre Capiro Alto

Parámetro	Cuenca 1
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	0.15
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>0.15

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un puente para comunicar La Parcelación Capiro Alto con lotes al interior de la Parcelación, en la fuente hídrica Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios: **CE-20355-2021** del 24 de noviembre del 2021, **CE- 00410-2022** del 11 de enero del 2022 y **CE-02938-2022** del 21 de febrero del 2022

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente vehicular	-75	23	32.1 9	6	04	38.8 8	2119

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones: N.A.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01100 del 23 de febrero del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por **LA SOCIEDAD PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** ocupación de cauce a **LA SOCIEDAD PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Capiro Alto, en beneficio del predio con FMI: 020-202276, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.55	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		4	
-75	23	32.19	6	04	38.88	2119	Longitud(m):		16.0
							Pendiente Longitudinal (%)		0.0010
							Profundidad de Socavación(m):		0.0
							Capacidad(m3/seg):		>0.15
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2280.95
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2283.92
Observaciones:									

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. **05615.05.39335**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga de manera permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Diana Pino Fecha: 24/02/2022 Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 056150539335  
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce